

LA PESGA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Cementerio y Velatorio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO Y VELATORIO MUNICIPALES»

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de Velatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se indican en el artículo 6º, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitario y Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, así como el uso del Velatorio Municipal.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

- Los enterramientos de los cadáveres que son pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que son ordenadas por la Autoridad judicial o administrativa.

El Ayuntamiento cederá gratuitamente, si las circunstancias lo permiten, a las personas empadronadas en La Pesga, los nichos durante un plazo de diez años y quince para las sepulturas, el resto de enterramientos de personas que no se encuentren empadronadas, con al menos un año anterior al fallecimiento, deberán acogerse obligatoriamente a una concesión de las reflejadas en el artículo sexto de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

A) NICHOS:

- Concesión por 25 años: 300 euros.
- Concesión por 40 años: 480 euros.

B) SEPULTURAS:

- Concesión por 25 años: 300 euros.
- Concesión por 40 años: 480 euros.

C) INHUMACIÓN:

- Inhumaciones de cadáveres en fosa: 150 euros.
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 90 euros.
- Inhumaciones de restos: 100 euros.

D) EXHUMACIONES:

- Exhumación de un cadáver: 250 euros.
- Exhumación de restos cadavéricos: 150 euros.

E) VELATORIO:

- Cámaras de depósito, por día: 150 euros.
- Salas de velatorio, por día: 150 euros.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.

ARTÍCULO 8. Declaración, Liquidación e Ingreso

Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez que haya sido prestado, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en la Ley General Tributaria.

Las liquidaciones de esta tasa tendrán la consideración de definitivas una vez prestado el servicio o realizada la actividad por la que se haya devengado.

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Gestión

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera.

La concesión de nichos se realizará de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior.

Cuando el Ayuntamiento no disponga de servicios propios, los sujetos pasivos deberán, directamente o través de la compañía aseguradora, hacerse cargo a los servicios de inhumación y/o exhumación, en cuyo caso no deberán satisfacer la cuota establecida en la presente ordenanza por tales conceptos.

A pesar del plazo señalado para las concesiones, si por cualquier motivo hubiere de clausurarse el cementerio antes de finalizar el citado plazo o en los supuestos de catástrofe o fuerza mayor, los titulares de los respectivos derechos podrán ser indemnizados por el plazo pendiente de transcurrir, aunque para el cálculo de la indemnización se tendrá en cuenta únicamente el importe de la tasa abonada y no el de la obra o instalaciones ejecutadas por el concesionario.

Las concesiones se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por el Ayuntamiento Municipal.

En los títulos de concesión se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen el nicho o sepultura.
- b) Fecha de resolución de la Alcaldía de la adjudicación.
- c) Nombre y apellidos del titular y D.N.I.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerio municipal, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres nº 40 de fecha 18/02/1997.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente ordenanza que consta de diez artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2007.»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Pesga a 22 de febrero de 2008.- El Alcalde, Amancio García Sánchez.

11211